

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00157-00  
Demandante: Aliria Sánchez Valencia  
Demandado: José Rafael Orduz Carrillo  
Proceso: Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal

Como quiera que dentro del presente asunto se emitió sentencia el 12 de enero del año en curso, en la que dispuso en el numeral SEPTIMO: “*Manténgase las medidas cautelares decretadas en el presente proceso de divorcio para que hagan parte del proceso liquidatorio.*”

Sobre el particular, reza el inciso 2 del numeral 3 Art. 598 del C.G.P: “*Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*”

*Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.*”

Revisada la actuación en sentencia se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, a la fecha no se ha presentado solicitud en los términos del artículo 523 del Estatuto Procesal, motivo por el cual ha de darse aplicación al precepto legal citado, en consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar decretada dentro del asunto. Líbrese las comunicaciones del caso.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</b></p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Pamplona, 5 de octubre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 4 de octubre de 2023, fue notificado en ESTADO No 59 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
---